

Resolución N° 518, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Ramón Alonzo y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 518

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 19 de febrero de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Ramón Alonzo, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales Agrón, Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y éste a su vez traspasa al tercero, la parcela N° 1225, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$110.000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. ---

El señor Ramón Alonzo, dominicano, mayor de edad, casado con Lucía Alvarado, domiciliado y residente en Mata Puercos

Municipio de Cabrera, Provincia Maria Trinidad Sánchez, provisto de la cédula de identificación personal N° 811, serie 60, Registro Electoral N° 1364538, quien en lo adelante y para los fines y efectos del presente Contrato se denominará la Primera Parte; de la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte, por otra parte además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 3 de noviembre de 1972 expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972, Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: la Primera Parte, señor Ramón Alonzo, por medio del presente Contrato, Vende, Cede y Transfiere, libre y voluntariamente y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la Segunda Parte, el Estado

Dominicano, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

La totalidad de la parcela N° 1225, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, de acuerdo con las colindancias y especificaciones señaladas en el Certificado de Títulos N° 73—43, Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en fecha 11 de marzo de 1970, y mediante el cual dicha Primera Parte, Ramón Alonzo, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles vendidos conforme el presente contrato en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano.

SEGUNDO: Por este mismo acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera Parte, señor Ramón Alonzo.

Por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma total de Ciento Diez Mil Pesos Oro (RD\$-110,000.00), la cual suma ha sido pagada íntegramente de la siguiente manera: a) La suma de Ciento Nueve Mil Novecientos Sesenta y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos (RD\$109,965.55), en favor de la Primera Parte, señor Ramón Alonzo, mediante el cheque N° 56638, de fecha 19 de febrero de 1976, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma Entidad Bancaria; b) La suma de Treinticuatro Pesos con Cuarenticinco Centavos (RD\$34.45) en favor del Colector de Rentas Internas pagada mediante cheque N° 56631, de fecha 18 de febrero de 1976, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad bancaria, para cancelar el gravámen

que por esa misma cantidad y por concepto de mensura figura anotado al dorso del Certificado de Título que ampara el inmueble vendido. Que como consecuencia de estos pagos, la Primera Parte, señor Ramón Alonzo, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma antes indicada, esto es, Ciento Diez Mil Pesos Oro (RD\$110,000.00) en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, y la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente, y asimismo la Segunda Parte, el Estado Dominicano, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Primera del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes y operaciones de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, para ser destinado al proceso de Desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 8 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de Veinte Mil Pesos Oro moneda nacional (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA PRIMERA PARTE

Ramón Alonzo

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Segunda Parte

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA**

Tercera Parte

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

Yo, Dr. Blas Cándido Fernández G., Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Ramón Alouzo, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Blas Cándido Fernández G.,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Adjunto

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de 1ª Independencia y 114º de la Restauración.

Abilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER